

## **DECRETO 2020-DECGGL-2317**

JULIO 24 DE 2020

**“Por medio del cual se actualizan los costos medios operativos como consecuencia de la variación en los costos operativos particulares de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 688 de 2014, 735 de 2015 y 864 de 2018 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-**

El **GERENTE GENERAL** de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, en ejercicio de sus facultades legales otorgadas por la Junta Directiva en el Decreto 442 de 2018, para la modificación de las tarifas según las condiciones establecidas en los artículos 35 y 41 de la Resolución Comisión de Regulación de Agua -CRA- No. 688 de 2014

### **CONSIDERANDO**

1. Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
2. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el numeral 4 del mencionado artículo establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
3. Que de acuerdo con el artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.
4. Que según lo dispuesto en el artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva Comisión, quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer toques máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.



5. Que de conformidad con el inciso segundo del numeral 3 del artículo 90 de la Ley 142 de 1994, ninguno de los cargos involucrados en las fórmulas tarifarias “... *podrá contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio*”.
6. Que el 24 de junio de 2014 fue expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-, la Resolución CRA 688, modificada, adicionada y aclarada por la Resolución CRA 735 de 2015, por medio de la cual se estableció la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.
7. Que en el Decreto 442 del 28 de agosto de 2018 de la Junta Directiva de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., en adelante EPM, se aprobó los cargos tarifarios del Costo Medio de Administración (CMA), Costo Medio de Operación (CMO) y Costo Medio de Inversión (CMI) y el Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT). Que posteriormente, el Decreto 442 de 2018 fue modificado por el Decreto 2229 del 28 de noviembre de 2018.
8. Por medio del Decreto EPM 2229 del 28 de noviembre de 2018, se ajustó la tarifa de alcantarillado para incorporar el Costo del Contrato de Interconexión en el CMO y en el CMI, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CRA 783 de 2016, modificada por la Resolución CRA 810 de 2017.
9. Que la Junta Directiva de EPM a través del artículo 6º del Decreto 442 del 28 de agosto de 2018 EPM delegó en el Gerente General la modificación de las tarifas según las condiciones establecidas en los artículos 35 y 41 de la Resolución CRA 688 de 2014.
10. Que el párrafo 4 del artículo 35 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificado el 21 de diciembre de 2018 por la Resolución CRA 864 de 2018 estableció que: “*Cada vez que, en un periodo de doce (12) meses continuos, correspondiente al año tarifario i, se acumule un aumento o disminución de mínimo el 5% en pesos constantes en alguno de los costos operativos unitarios particulares de energía eléctrica y/o insumos químicos, estos deberán ser ajustados por la persona prestadora. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 o la norma que la modifique, adicione o derogue en relación con el reporte de las variaciones tarifarias. Adicionalmente, la persona prestadora deberá remitir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los soportes que generaron tales variaciones.*”
11. Que el párrafo 4 del artículo 41 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificado el 21 de diciembre de 2018 por la Resolución CRA 864 de 2018 estableció que: “*Cada vez que, en un periodo de doce (12) meses continuos correspondiente al año tarifario i, se acumule un aumento*

*o disminución de mínimo 5%, en pesos constantes, en el costo de tratamiento de aguas residuales - CTR, éste deberá ser ajustado por la persona prestadora. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 o la norma que la modifique, adicione o derogue en relación con el reporte de las variaciones tarifarias. Adicionalmente, la persona prestadora deberá remitir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los soportes que generaron tales variaciones.”*

12. Que desde el momento en que se aplicó la metodología tarifaria, se han elevado diferentes consultas a la CRA relacionadas con la aplicación de las variaciones anuales de estos costos particulares y, con base en las aclaraciones dadas por la CRA mediante radicado CRA 20200300060841 de abril 27 de 2020, se realizaron los análisis de los costos operativos unitarios particulares correspondientes al tercer año tarifario, el cual finalizó en junio 30 de 2019.
13. Que el 27 de diciembre de 2019, la Superintendencia de Sociedades, autorizó la fusión por absorción de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., con NIT 890.904.996 y EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A.S. E.S.P., con NIT 811.008.684, domiciliadas en Medellín y Rionegro, Antioquia, respectivamente, en donde la primera absorbió a la segunda. Fusión hecha mediante Escritura Pública No 4.641 del 30 de diciembre de 2019, expedida por la Notaría Segunda de Rionegro.
14. Que el parágrafo 3 del artículo 5 Resolución CRA 688 de 2014 estableció que: *“En caso que un nuevo prestador entre a sustituir a un prestador anterior utilizando la misma infraestructura, deberá continuar con los mismos costos de referencia aprobados por la entidad tarifaria local, teniendo en cuenta la información relacionada con el cumplimiento de las metas y estándares de eficiencia a alcanzar en este periodo tarifario. Si la persona prestadora lo considera necesario, para efectos de garantizar la aplicación de los criterios señalados en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994, podrá realizar un nuevo estudio de costos”.*
15. Que, en virtud del parágrafo antes descrito, EPM aplicó los costos de referencia aprobados por la Junta Directiva de EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A.S. E.S.P, mediante la Resolución 010 de marzo de 2018 y la Resolución 022 del 20 de noviembre de 2018, que incluyen los nuevos costos particulares unitarios de insumos químicos para el servicio de acueducto y de energía eléctrica para el servicio de alcantarillado, a pesos de diciembre de 2014.
16. Que debido a esta fusión y los cálculos anuales de los costos particulares, es necesario hacer modificaciones a los costos particulares en las áreas de prestación del servicio de EPM, que incluyen el área de Rionegro, de conformidad con lo indicado en el parágrafo 4 del artículo 35 y el parágrafo 4 del artículo 41 de la Resolución CRA 688 de 2014.

17. Que mediante la Resolución CRA 911 de 2020 se establecieron medidas regulatorias transitorias para el sector de agua potable y saneamiento básico, derivadas de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional a causa del COVID-19, incluyendo la suspensión de los incrementos tarifarios de los servicios de acueducto y alcantarillado por el término de la emergencia sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.
18. Que la variación de los costos particulares de que trata el presente decreto implica una disminución de la tarifa, y la CRA, en radicado CRA 20200300064921 del 6 de mayo de 2020 y en respuesta a diferentes inquietudes del gremio ANDESCO, señaló que: *“Sobre el particular, se debe tener en cuenta que lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución CRA 911 de 2020 sólo es aplicable para los incrementos tarifarios, en el evento en que producto de los criterios mencionados en el artículo ibídem se presente una variación negativa, la persona prestadora deberá dar aplicación a dicha variación”*.
19. Que una vez realizados los cálculos tarifarios, los costos particulares unitarios (CUP) que presentan una variación negativa son los siguientes:

Acueducto	Interconectado*		Caldas		Barbosa		Rionegro	
	Actual	Nuevo	Actual	Nuevo	Actual	Nuevo	Actual	Nuevo
CUP_EPi	24.10	11.78	7.86	5.08	19.55	17.21	81.40	67.06
CUP_IQi	35.63	23.89	24.10	19.88	24.02	18.11	122.26	97.97

Alcantarillado	Interconectado		Rionegro	
	Actual	Nuevo	Actual	Nuevo
CUP_TRi	88.62	74.01	104.69	46.00

\*La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Medellín, Bello, Girardota, Copacabana

20. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2012 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea en EPM, particularmente, en lo que concierne al componente de “TIC para el Gobierno Abierto”, el texto del presente decreto fue publicado en la página web [www.epm.com.co](http://www.epm.com.co), entre el 16 de julio de 2020 y el 17 de julio de 2020 y el 21 de julio de 2020 y el 22 de julio de 2020, para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente. Durante dicho término no se recibieron observaciones o comentarios al texto de parte de la ciudadanía.

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar los siguientes valores máximos en el componente de Costo Medio de Operación, CMO, de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., a pesos de diciembre de 2014, como consecuencia de la variación de los costos particulares unitarios según las Resoluciones No 688 de 2014, 735 de 2015 y 864 de 2018 de la Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico -CRA-:

Cargo tarifario \$ Dic 2014	Acueducto	Alcantarillado
	CMO	CMO
	\$/m <sup>3</sup>	\$/m <sup>3</sup>
Sistema Interconectado*	807.01	492.64
Caldas**	962.00	
Barbosa	849.08	
Rionegro	1,048.78	624.91

\*La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Medellín, Bello, Girardota, Copacabana

\*\* Las APS de Caldas y Barbosa no cuentan con costos de energía para el servicio de alcantarillado y no tienen costos de tratamiento

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, las tarifas máximas para los servicios de acueducto y alcantarillado que presta EPM, a pesos de diciembre de 2014, las cuales se indexarán conforme a lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, serán las siguientes:

Cargo tarifario	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	CMA	CMO	CMI	CMA	CMO	CMI
	\$/usuario-mes	\$/m <sup>3</sup>	\$/m <sup>3</sup>	\$/usuario-mes	\$/m <sup>3</sup>	\$/m <sup>3</sup>
Sistema Interconectado*	5,183.29	807.01	1,614.58	2,974.94	492.64	1,439.94
Caldas	5,183.29	962.00	901.94	2,974.94	188.46	941.84
Barbosa	5,183.29	849.08	2,346.77	2,974.94	232.47	1,611.18
Rionegro	5,076.89	1,048.78	884.50	3,288.57	624.91	1,176.04

\*La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Medellín, Bello, Girardota, Copacabana

El CMTac conocido a la fecha es 19.29 \$/m<sup>3</sup> para el sistema Interconectado, 6.32 \$/m<sup>3</sup> para Caldas, 6.30 \$/m<sup>3</sup> para Barbosa y 14.79 \$/m<sup>3</sup> para Rionegro.

El CMTal conocido a la fecha es 42.41 \$/m<sup>3</sup> para el sistema Interconectado, 59.23 \$/m<sup>3</sup> para Caldas, 59.16 \$/m<sup>3</sup> para Barbosa y 78.03 \$/m<sup>3</sup> para Rionegro.

**Parágrafo 1º:** El valor máximo del CMI de EPM, incorporando el costo del contrato de interconexión de cada año, genera los siguientes costos de referencia del CMI:

Cargo tarifario	Dic- 2018	Ene- 2019	Ene- 2020	Ene- 2021	Ene- 2022
CMI máximo (\$/m <sup>3</sup> )	1,382.75	1,409.23	1,420.89	1,431.60	1,439.94

**Parágrafo 2º:** Hasta el 2022, la incorporación del costo del contrato de interconexión de cada año, en el componente de inversión de EPM, cuya aplicación se da por debajo del valor máximo, genera los incrementos reales aprobados en el Artículo 2º del Decreto de Junta Directiva 442 de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente decreto modifica el artículo 1 del Decreto 442 de 2018, y rige a partir de los consumos del 20 de agosto de 2020.

**PÚBLIQUese Y CÚMPLASE**

**GERENTE GENERAL**

  
**ALVARO GUILLERMO RENDON LOPEZ**

**Secretario General**

  
**JUAN GABRIEL ROJAS LOPEZ**